



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Ministerio de Hidrocarburos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 044-2020

La Paz, 08 JUN 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los numerales 3 y 4 del Parágrafo I del artículo 175 de la Constitución Política del Estado, se tienen entre las atribuciones de las Ministras y los Ministros del Estado, la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y el de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que, en ese marco, el numeral 3) del artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, establece entre las atribuciones y obligaciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, la de dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente; asimismo, el numeral 22) del indicado Artículo establece la atribución de emitir resoluciones ministeriales en el marco de sus competencias.

Que, asimismo, el artículo 57 del Decreto Supremo N° 29894, modificado por el Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017 y complementado por el Decreto Supremo N° 3070 de 1 de febrero de 2017, establece la estructura jerárquica del Ministerio de Hidrocarburos.

Que, el Art. 1 de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad integrada (NB-SCI) aprobadas mediante Resolución Suprema N° 222957, de 4 de marzo de 2005, establece que las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NBSCI), se constituyen en el instrumento técnico que establece los principios y las normas contables que proporcionan al Sistema de Contabilidad Integrada (SCI) una base conceptual única y uniforme a ser observada en la preparación de Estados Financieros del sector público.

Que, el Inc. b) del Art. 14 del mismo cuerpo legal establece que se encuentra a cargo de las entidades públicas elaborar su reglamento específico, en el marco de las normas básicas, de los manuales contables e instructivos emitidos por el Órgano Rector del sistema.

Que, el Informe MH-DGAA-UFIN-INF-0047/2020 de 17 de marzo de 2020, emitido por la Unidad Financiera de la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Hidrocarburos, concluye que existe: *'necesidad de concretar diligencias requeridas para la aprobación de la actualización del Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI)'*; asimismo recomienda poner a conocimiento de la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que se considere su aprobación.

Que, el Informe Jurídico MH-DGAJ-UGJ-INF-0071/2020 de 8 de junio de 2020, emitido por la Unidad de Gestión Jurídica de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hidrocarburos, concluye: *"...la implementación del "REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA DEL MINISTERIO DE HIDROCARBUROS" no vulnera disposición legal vigente, por lo que corresponde aprobar el Reglamento por medio de la emisión de una Resolución Ministerial..."*





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
*Ministerio de Hidrocarburos*

**POR TANTO:**

El Ministro de Hidrocarburos, en uso de las atribuciones conferidas por Ley

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar el “REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA DEL MINISTERIO DE HIDROCARBUROS” compuesto por con cinco (5) capítulos y veinticinco (25) artículos, que en anexo forma parte integrante e indivisible de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Refrendar los Informes MH-DGAA-UFIN-INF-0047/2020 de 17 de marzo de 2020, emitido por la Dirección General de Asuntos Administrativos y MH-DGAJ-UGJ-INF-0071/2020 de 8 de junio de 2020, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de éste Ministerio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Dirección General de Asuntos Administrativos de ésta Cartera de Estado queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y archívese.



  
Ing. Víctor Hugo Zamora Castedo  
MINISTRO DE HIDROCARBUROS  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA





**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE  
CONTABILIDAD INTEGRADA  
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS**

**2020**

**LA PAZ - BOLIVIA**



## INDICE GENERAL

### CAPÍTULO I – ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.-	(Objetivo del Reglamento Específico).....	1
Artículo 2.-	(Marco Legal y Disposiciones Internas).....	1
Artículo 3.-	(Alcance).....	1
Artículo 4.-	(Elaboración y Aprobación).....	2
Artículo 5.-	(Difusión).....	2
Artículo 6.-	(Revisión y Ajuste del Reglamento Específico).....	2
Artículo 7.-	(Incumplimiento al Reglamento).....	2
Artículo 8.-	(Previsión).....	2
Artículo 9.-	(De la Universalidad de los Registros).....	2
Artículo 10.-	(Principios de Contabilidad Integrada).....	3

### CAPÍTULO II – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11.-	(Componentes del Sistema de Contabilidad Gubernamental Integral).....	3
Artículo 12.-	(Interrelación con Otros Sistemas).....	3
Artículo 13.-	(Niveles de Organización y Responsabilidad).....	4
Artículo 14.-	(Responsabilidad y Firma de los Estados Financieros).....	6

### CAPÍTULO III – ASPECTOS TÉCNICOS

Artículo 15.-	(Metodología de Registro).....	7
Artículo 16.-	(Proceso de Registro).....	7
Artículo 17.-	(Instrumentos del Subsistema de Registro Presupuestario).....	8
Artículo 18.-	(Aplicación del Sistema de Registro).....	9

### CAPÍTULO IV – REGISTRO, PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 19.-	(Catálogo de Cuentas).....	10
Artículo 20.-	(Manual de Contabilidad Integrada para Entidades y Manual de Cuentas de la Contabilidad Integrada).....	10
Artículo 21.-	(Libros Contables, Registros Auxiliares).....	11
Artículo 22.-	(Clasificación de las Transacciones).....	11
Artículo 23.-	(Presentación de la Información a la Dirección General de Contabilidad Fiscal).....	12

### CAPÍTULO V – ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS COMPLEMENTARIOS

Artículo 24.-	(Estados de Información Financiera Complementaria).....	12
Artículo 25.-	(Reglas Específicas).....	13



**REGLAMENTO ESPECÍFICO  
SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA  
(RE - SCI)  
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS**

**CAPÍTULO I  
ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 1.- (Objetivo del Reglamento Especifico)**

El Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) tiene por objeto regular los procedimientos para la implantación y funcionamiento del Sistema de Contabilidad Integrada en el Ministerio de Hidrocarburos y proporcionar la información referente a la organización y funcionamiento del sistema para un efectivo control interno.

**Artículo 2.- (Marco Legal y Disposiciones Internas)**

El presente Reglamento tiene como base legal las siguientes normas legales y disposiciones internas:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NB-SCI), aprobadas mediante Resolución Suprema N° 222957, de 4 de marzo de 2005;
- d) Resolución Suprema N° 227121, de 31 de enero de 2007, que aprueba las modificaciones parciales de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada;
- e) Normas de Contabilidad emitidas por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad del Colegio de Auditores de Bolivia, aprobadas en sesión ordinaria CAUB30-94, de 16 de junio de 1994;
- f) Manual de Contabilidad Integrada, instructivos y guías de contabilidad elaboradas por el Órgano Rector del Sistema de Contabilidad Integrada;
- g) Principios, Normas Generales y Básicas del Control Interno Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado y aprobadas con Resolución N° CGR-1/070/2000, de 21 de septiembre de 2000.

**Artículo 3.- (Alcance)**

Las disposiciones del presente Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todo el personal y unidades del Ministerio de Hidrocarburos.



#### **Artículo 4.- (Elaboración y Aprobación)**

El Contador General deberá elaborar el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada para presentarlo al Órgano Rector para su compatibilización.

Una vez que el RE-SCI sea declarado compatible por el Órgano Rector deberá ser aprobado por el Ministro de Hidrocarburos mediante Resolución Ministerial.

#### **Artículo 5.- (Difusión)**

El Contador General, queda encargado de la emisión y difusión interna del presente Reglamento Específico.

#### **Artículo 6.- (Revisión y Ajustes del Reglamento Especifico)**

El Contador General, revisará el Reglamento Específico y según las necesidades o la dinámica administrativa del Ministerio de Hidrocarburos cuando se dicten nuevas disposiciones de carácter legal, efectuará los ajustes al Reglamento.

El RE-SCI actualizado deberá ser aprobado conforme lo señala el artículo 4 del presente Reglamento, previa compatibilización por el Órgano Rector.

#### **Artículo 7.- (Incumplimiento al Reglamento)**

El incumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Reglamento y las acciones contrarias a estas disposiciones, están sujetas a la determinación de responsabilidades y sanciones, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, los Decretos Supremos Reglamentarios N° 23318-A y N° 26237 y otras disposiciones reglamentarias y complementarias.

#### **Artículo 8.- (Previsión)**

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento Específico, estas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley 1178, las Normas Básicas del SCI y otras disposiciones técnico-legales vigentes emitidas por el Órgano Rector.

#### **Artículo 9.- (De la Universalidad de los Registros)**

El Sistema de Contabilidad Integrada que utiliza el Ministerio de Hidrocarburos, debe registrar todas las transacciones de índole presupuestaria, financiera y patrimonial, cualquiera sea su fuente de financiamiento, forma de ejecución, considerando lo señalado en su presupuesto aprobado.

La omisión en el registro de operaciones, establecerá responsabilidad a determinarse de acuerdo a disposiciones legales vigentes.





### Artículo 10.- (Principios de Contabilidad Integrada)

Los principios de la Contabilidad Gubernamental Integrada (PCI), se constituye en la base teórica sobre la cual se fundamenta el proceso contable del Sistema de Contabilidad Integrada, cuyo propósito es uniformar los distintos criterios de valuación, contabilización, exposición, información y consolidación, de los hechos económicos – financieros que se registran en la contabilidad del Ministerio de Hidrocarburos.

El Ministerio de hidrocarburos en su proceso contable, se registrará por los principios estipulados en el artículo 51 de las NB-SCI.

## CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 11.- (Componentes del Sistema de Contabilidad Gubernamental Integrada)

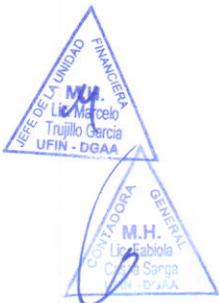
El Sistema de Contabilidad Integrada está compuesta por los siguientes subsistemas, los que hacen un solo Sistema Integrado:

- a) **Subsistema de Registro Presupuestario** Registra transacciones con incidencia económica y financiero identificando las etapas o momentos de registro tanto para recursos como gastos. Permite mostrar información de la ejecución presupuestaria de recursos y gastos.
- b) **Subsistema de Registro Patrimonial:** Contabiliza transacciones, que afectan los activos, pasivos, patrimonio y resultados económicos con el fin de proporcionar información sobre la posición financiera, resultado de las operaciones contables, cambios en la posición financiera y cambios en el patrimonio neto.
- c) **Subsistema de Registro de Tesorería:** Registra las transacciones de efectivo o equivalentes, a través de caja o cuentas bancarias, permitiendo programar y administrar los flujos de fondos, producir información sobre las operaciones efectivas de caja y permitir el análisis, control y evaluación de la adecuada asignación y utilización de fondos.

### Artículo 12.- (Interrelación con Otros Sistemas)

El Sistema de Contabilidad Integrada tiene relación directa con los siguientes sistemas:

- a) Presupuesto y Tesorería y Crédito Público, porque las operaciones que generan estos sistemas se registran en el SCI y éste último se constituye en un único sistema de información.
- b) Programación de Operaciones, porque procesa información económica financiera que resulta de la ejecución del Plan Operativo Anual.
- c) Administración de Personal, porque genera información sobre las acciones de personal que tienen efecto económico y financiero, para su correspondiente registro.



- d) Administración de Bienes y Servicios, porque registra información de las actividades de contratación de bienes y servicios, manejo y disposición de bienes con efecto económico y financiero, y proporciona a su vez información presupuestaria, patrimonial y la disponibilidad de recursos, para realizar tales actividades.
- e) Control Gubernamental, porque permite y facilita las labores de control proporcionando información económica y financiera, recibiendo a su vez recomendaciones para mejorar la calidad de la información presentada.

### Artículo 13.- (Niveles de Organización y Responsabilidad)

El presente artículo, sin ser limitativo, señala las funciones y atribuciones de los distintos niveles de organización del Ministerio de Hidrocarburos, respecto al funcionamiento del Sistema de Contabilidad Integrada:

#### a) Nivel Ejecutivo.

Ejercido por el Ministro de Hidrocarburos, que sin ser limitativo tiene las siguientes responsabilidades:

- 1) Desarrollar, implantar y operativizar el Sistema de Contabilidad Integrada en el Ministerio de Hidrocarburos.
- 2) Remitir oportunamente la información de ejecución presupuestaria de recursos y gastos, en forma mensual, y los estados financieros conjuntamente con el Informe de Confiabilidad de Auditoría Interna, para su análisis y fiscalización, y a la Dirección General de Contabilidad Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

#### b) Nivel Operativo.

Constituido por Unidad Financiera que tiene la siguiente estructura organizacional y definición de responsabilidades:

- 1. El **Jefe de la Unidad Financiera**, es responsable de:
  - 1.1. Aprobar la apertura y cierre anual del Fondo Rotativo del Ministerio de Hidrocarburos.
  - 1.2. Supervisar la Contabilidad del Ministerio para reportar al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas mediante el Sistema de Contabilidad Integrada vigente para entidades del estado.
  - 1.3. Supervisar el Manejo del Fondo Rotativo.





- 1.4. Verificar y aprobar en el Sistema de Contabilidad Integrada vigente los comprobantes de ingresos registrados por el Área de Tesorería.
  - 1.5. Revisar y aprobar los informes de modificaciones presupuestarias solicitadas.
  - 1.6. Revisar y validar en el Sistema de Contabilidad Integrada vigente las modificaciones presupuestarias solicitadas.
2. El **Contador General**, es responsable de:
- 2.1. Procesar y consolidar los estados de ejecución presupuestaria de ingresos y gastos al cierre de cada gestión.
  - 2.2. Llevar el registro del Libro de Compras y Ventas (LCV) como también el registro de bancarización; y presentar vía Web al Servicio de Impuestos Nacionales hasta el día que corresponda del siguiente mes.
  - 2.3. Elaborar notas a los estados de ejecución presupuestaria de ingresos y gastos de la gestión.
  - 2.4. Registrar oportunamente todas las transacciones contables, financieras de tesorería y patrimoniales en base a las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada.
  - 2.5. Registrar las cuentas por pagar y por cobrar en el Sistema de Contabilidad Integrada vigente para entidades del estado.
  - 2.6. Presentar la información contable y la respectiva documentación de respaldo, ordenada de tal forma que facilite las tareas de control interno y externo posterior.
  - 2.7. Archivar y custodiar la documentación contable procesada.
3. El **Responsable de Tesorería**, es responsable de:
- 3.1. Atender las solicitudes de fondos en avance de las diferentes áreas del MH.
  - 3.2. Emisión de cheques del fondo rotativo y otras fuentes de financiamiento según solicitudes aprobadas.
  - 3.3. Registro del descargo de fondos en avance en el Sistema de Contabilidad Integrada vigente para entidades del estado.



- 3.4 Realizar conciliaciones del fondo rotativo, cuentas fiscales y libretas del MH mensualmente.
  - 3.5 Realizar arqueos de control de caja chica.
  - 3.6 Preparar y entregar documentación relativa a fondo rotativo al área de Contabilidad una vez concluida la gestión para consolidar.
  - 3.7 Llevar el registro del Libro de Compras y Ventas (LCV) y el registro de bancarización, y presentar vía Web al Servicio de Impuestos Nacionales hasta el día dieciocho (18) del siguiente mes con Vo.Bo., del Contador General.
4. El **Responsable de Presupuesto**, es responsable de:
- 4.1. Coordinar y participar en la formulación, reformulación y traspasos del presupuesto respecto al gasto corriente y las inversiones del MH.
  - 4.2. Emitir certificaciones presupuestarias a requerimiento.
  - 4.3. Realizar el seguimiento y control de la ejecución presupuestaria por fuentes de financiamiento y organismos financiadores, objetos del gasto de Direcciones Administrativas y Unidades Ejecutoras, actividades y proyectos según estructura programática del MH y de entidades bajo tuición.
  - 4.4. Registro de las modificaciones presupuestarias en el Sistema Integrado vigente para entidades del Estado.

#### Artículo 14.- (Responsabilidad y Firma de los Estados Financieros)

Los Estados Financieros deben estar firmados por el Ministro de Hidrocarburos, Director General de Asuntos Administrativos, Jefe de la Unidad Financiera y Contador General, como contador en ejercicio a la fecha de emisión de los mismos, identificando nombres y cargos, conforme al artículo 46 de las NB-SCI.

El Jefe de la Unidad Financiera administrador del SCI, debe contar con título profesional en el área económica financiera, otorgado por una universidad plena, registró en el colegio profesional respectivo y experiencia en administración financiera pública.

El Contador General del Ministerio de Hidrocarburos, debe tener formación profesional y registro en el colegio profesional respectivo, para el ejercicio de las funciones contables.

El Director General de Asuntos Administrativos deberá contratar profesionales idóneos para ejercer la función contable, de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes.





### CAPÍTULO III ASPECTOS TÉCNICOS

#### Artículo 15.- (Metodología De Registro)

El Ministerio de Hidrocarburos debe aplicar la metodología de registro, los instrumentos y directivas establecidos por el Órgano Rector, para la aplicación e implantación del Sistema de Contabilidad Integrada.

#### Artículo 16.- (Proceso De Registro)

El SCI del Ministerio de Hidrocarburos cumple los requisitos detallados en el artículo 11 de las NB-SCI, los cuales son: Registro Universal, Registro Único, Concepto Ampliado de Recursos y Gastos, Clasificadores, Relacionadores y Uso de Momentos de Registro Contable.

- a) **Las entradas** para el sistema contable son las operaciones económicas y financieras que se producen en el Ministerio de Hidrocarburos, que hacen uso de Recursos del Ministerio de Hidrocarburos y/o los generan; mismas que se registran en un comprobante de contabilidad, respaldado con documentación pertinente y autorizada por instancias correspondientes.

Sin ser limitativos, la información de respaldo a que se refiere el anterior párrafo es la siguiente:

#### 1. Para el registro de Ingresos:

- I. Presupuesto de recursos aprobado para la gestión o su reformulado correspondiente;
- II. Convenios de donación;
- III. Contratos de crédito;
- IV. Papeletas de depósito bancarias;
- V. Extractos bancarios;
- VI. Recibos oficiales emitidos por el Ministerio de Hidrocarburos;
- VII. Kardex de valores;
- VIII. Otros.

#### 2. Para el registro de los gastos:

- I. Presupuesto de gastos aprobado de la gestión o su reformulación respectiva;
- II. Solicitud y cotizaciones de bienes;
- III. Contratos;
- IV. Planillas de avance de obras;
- V. Planilla de sueldos y dietas;
- VI. Memorando y autorizaciones de gastos;
- VII. Documento de recepción y conformidad de bienes o servicios;





- VIII. Facturas y/o recibos por los importes de bienes o servicios;
- IX. Orden de Compra;
  
- X. Orden de Servicio;
- XI. Orden de pago;
- XII. Informes y detalle de gastos;
- XIII. Resoluciones Administrativas del Ministerio de Hidrocarburos;
- XIV. Otros.

- b) **El procesamiento** de la información integra los tres subsistemas: Presupuestario, Patrimonial y de Tesorería, incorporando, agregando y clasificando las transacciones que tengan o no efecto monetario según su naturaleza.
- c) **Las salidas** del Sistema son los Estados Financieros Básicos y Complementarios que con las firmas autorizadas tienen efecto administrativo y legal, mismos que permiten evaluar, fiscalizar y controlar la gestión del Ministerio de Hidrocarburos.

#### Artículo 17.- (Instrumentos del Subsistema de Registro Presupuestario)

Los instrumentos que utiliza el Subsistema de Registro Presupuestario, son: Momentos de Registro Contable y Clasificadores Presupuestarios.

- a) **Momentos de Registro Contable**, son etapas importantes del proceso administrativo con incidencia económica y financiera definidos para el subsistema de registro presupuestario.

1. Los momentos contables definidos para el registro de los **recursos** son:

- 1.1. **Estimación.** Es el Presupuesto Inicial de Recursos que determina los recursos que van a financiar el Presupuesto de Gastos.
- 1.2. **Devengado de Recursos.** Momento en el que se origina un derecho de cobro por la venta de Bienes y /o prestación de Servicios.

En el Ministerio de Hidrocarburos, la contabilización de recursos se la realiza en base efectivo; es decir, que el devengado se registra de forma simultánea al percibido o ingresado.

El devengado de recursos, implica la ejecución del presupuesto de recursos.

- 1.3. **Percibido.** Momento en el que se produce el ingreso de efectivo en Caja o Banco.

2. Los momentos contables definidos para el registro de **gastos** son:



Ministerio de  
Hidrocarburos

- f) **Auxiliares.** De conformidad a las necesidades de información y control institucional, las cuentas de imputación o transaccionales se relacionan con la información contenida en las diferentes tablas del sistema.
- g) **Cuentas de Cierre.** Permiten el cierre de las cuentas de recursos y gastos corrientes del ejercicio, reflejando el resultado positivo o negativo a ser mostrado en la cuenta Resultado del Ejercicio.
- h) **Cuentas de Orden.** En el sector público se utilizan estas cuentas para registrar operaciones que, sin constituir activos ni pasivos de una entidad, reflejan hechos de interés de la administración, necesarios para dar a conocer su posible efecto y repercusión en la estructura patrimonial del Ministerio de Hidrocarburos; tales como el registro de los bienes de dominio público, deuda contratada y no desembolsada en favor del Tesoro General de la Nación y otras de similar naturaleza.

A partir de los niveles no definidos en el PUC aprobado por la Dirección General de Contabilidad Fiscal y la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Económica y Finanzas Públicas, el Ministerio de Hidrocarburos podrá realizar las desagregaciones de acuerdo a las características y necesidades de información que ésta tenga.

#### **Artículo 21.- (Libros Contables, Registros Auxiliares)**

Los libros contables de uso obligatorio en el Ministerio de Hidrocarburos son:

- a) Libro Diario, estructurado en base al archivo correlativo de los Comprobantes de Contabilidad;
- b) Libro Mayor, emitido como reporte del Sistema de Contabilidad Integrada;
- c) Mayores Auxiliares;
- d) Libro de Bancos;
- e) Libretas bancarias de la Cuenta Única del Tesoro (CUT);

Debiéndose habilitar otros registros auxiliares de acuerdo a las necesidades del Ministerio de Hidrocarburos para fines administrativos y de control.

En materia presupuestaria, los Mayores Auxiliares que se deben habilitar son los de ejecución del presupuesto de recursos y gastos;

Los formatos de Comprobantes, Mayores y Cuentas Auxiliares son los aprobados por la Dirección General de Contabilidad Fiscal y Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Económica y Finanzas Públicas.

#### **Artículo 22.- (Clasificación de las Transacciones)**

Las transacciones deben clasificarse de forma previa a su registro según su naturaleza en:

- a) Presupuestarias, que afectan solamente al Presupuesto, por ejemplo la Apropiación, Modificación y Compromiso Presupuestario;





- b) Patrimoniales, que afectan solamente en el Módulo Patrimonial, por ejemplo el Asiento de Apertura, Baja de Activos, Ajustes y Cierre de Gestión;
- c) De Tesorería, que afectan el Subsistema de Tesorería, por ejemplo el Presupuesto de Tesorería y sus modificaciones;
- d) Presupuestarias y Patrimoniales, que tienen efecto en los módulos de Presupuesto y Patrimonial, por ejemplo el devengado de partidas y/o rubros presupuestarios;
- e) Patrimoniales y de Tesorería, referidos a movimientos de dinero, previos o posteriores al Devengado;
- f) Presupuestarias, Patrimoniales y de Tesorería, afectan los tres módulos; al mismo tiempo de devengar las partidas y/o rubros presupuestarios se paga o recibe efectivo.

**Artículo 23.- (Presentación de la Información a la Dirección General de Contabilidad Fiscal)**

El Ministerio de Hidrocarburos tiene la responsabilidad de presentar mensualmente la información de su ejecución presupuestaria de recursos y gastos a la Dirección General de Contabilidad Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, hasta el día 10 del mes siguiente al de la ejecución, de acuerdo a los formatos establecidos en la Resolución Ministerial N° 115, de 10 de mayo de 2010, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Asimismo, los Estados Financieros deben presentarse anualmente hasta el 28 de febrero a la Dirección General de Contabilidad Fiscal, conforme al inciso e) del artículo 27 de la Ley N° 1178 y el artículo 22 de la Ley N° 62, de 28 de noviembre de 2010, que aprueba el Presupuesto General del Estado, en medio impreso y magnético.

**CAPÍTULO V**  
**ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS COMPLEMENTARIOS**

**Artículo 24.- (Estados de Información Financiera Complementaria)**

El Ministerio de Hidrocarburos forma parte del Órgano Ejecutivo y no se considera por sí mismo un Ente Contable, por consiguiente no produce Estados Financieros Patrimoniales.

La Dirección General de Contabilidad Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, en base a la información remitida por los Ministerios de Estado y otros organismos de la administración central, que conforman el Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, elabora los Estados Financieros como un solo Ente Contable, para este efecto el Ministerio debe remitir en los plazos y modalidades, los siguientes Estados Complementarios:

- a) Información de Ejecución del Presupuesto de Recursos y Gastos;
- b) Estados de Movimientos de Activos Fijos, Activos Intangibles e Inversiones Financieras;
- c) Inventario de Existencias o Almacenes;





- d) Estados de Deudores y Acreedores;
- e) Conciliaciones de Cuentas Bancarias y Libretas.

**Artículo 25.- (Reglas Específicas)**

El Ministerio de Hidrocarburos, ha desarrollado y aprobado para el control y fiscalización de sus operaciones manuales, reglamentos o instructivos de carácter interno que reglamenten esas necesidades de control y fiscalización, entre los cuales

Podemos citar los siguientes:

- a) Reglamento Específico de Pasajes y Viáticos.
- b) Reglamento Específico de Fondos en Avance.
- c) Reglamento Específico de Fondo Rotativo.
- d) Reglamento Específico de Caja Chica.





Estado Plurinacional de Bolivia

La Paz, 6 de marzo de 2020 MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 0269/2020

2137



Señor Ing. Víctor Hugo Zamora Castedo Ministro MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Presente.-

REF.: COMPATIBILIZACIÓN DEL RE-SCI

De mi consideración

Doy respuesta a su oficio MH-1163-DGAA-097/2020, mediante el cual, conforme nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 550/2019, emitida por este Despacho, remite el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) corregido para su compatibilización.

Al respecto, efectuada la revisión correspondiente, se concluye que el RE-SCI de la entidad es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 222957 de 4 de marzo de 2005; por tanto, corresponde aprobar el documento mediante Resolución expresa y remitir una copia de la Resolución y del RE-SCI aprobado, a la Dirección General de Normas de Gestión Pública, para su registro y archivo.

Con este motivo lo saludo cordialmente.

[Handwritten signature]

Jaime Enrique Quiroga Montero Director General de Normas de Gestión Pública a.i. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas



H.R. 6-6874-R JEQM/KMS/Ximena Espinoza P. c.c. Archivo